Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
54D	514351,039	4229959,006
55D 56D	514404,694 514456,839	4229944,207 4229953,756
57D	514515,846	4229983,730
58D	514557,529	4229994,160
59D	514613,911	4229990,080
60D	514640,990	4229981,866
6lD	514687,550	4229958,683
62D	514729,992	4229933,222
63D	514762,243	4229932,937
64D	514805,345	4229924,803
65D	514831,183	4229922,881
66D	514854,157	4229917,706
67D 68D	514877,662 514921,367	4229899,423
69D	514923,473	4229876,442 4229874,598
	ojones que delimitan la línea b	
	<u> </u>	
11	512589,378	4229619,171
21	512591,675	4229619,392
3I 4I	512602,677	4229623,896 4229636,486
5I	512613,871 512629,087	4229670,007
6I	512664,001	4229694,462
7I	512700,029	4229703,546
8I	512720,158	4229703,346
9 I	512770,282	4229703,731
101	512828,259	4229705,155
111	512876,716	4229713,037
121	512914,155	4229744,986
131	512946,500	4229766,737
14I	513001,524	4229771,822
151	513045,616	4229778,788
16I	513062,902	4229784,441
17I	513097,394	4229813,086
18I	513125,642	4229842,044
191	513145,952	4229856,389
20I	513154,526	4229869,054
211	513157,759	4229892,537
22I1	513160,854	4229898,863
2212	513166,799	4229906,174
22I3	513175,352	4229910,131
23I	513186,275	4229912,408
241	513208,849	4229914,772
251	513232,150	4229927,436
26I 27I	513258,020 513277,583	4229945,898 4229970,776
281	513302,340	4229985,434
29I	513335,390	4230011,366
30I	513377.247	4230011,371
311	513410,280	4230009,379
321	513445,020	4230021,503
33I	513477,065	4230041,431
341	513495,696	4230052,403
35I	513525,830	4230051,275
36I	513562,381	4230073,493
371	513581,392	4230081,135
381	513616,037	4230081,930
391	513668,029	4230074,755
40I	513695,498	4230074,094
41I 42I	513718,343 513736,685	4230077,086 4230081 581
431	513781,614	4230081,581 4230090,645
44I	513803,925	4230090,043
45I	513828,584	4230095,349
461	513849,133	4230096,552
47I	513869,689	4230097,180
481	513935,190	4230091,289
49I	514146,415	4230076,821
50I	514187,795	4230060,283
511	514213,929	4230041,958
52I	514255,226	4230023,018
53I	514315,994	4229998,227
541	514358,248	4229978,688
551	514405,637	4229965,617
561	514450,160	4229973,770
571	514508,449	4230002,875
58I	514555,578	4230015,245
59I	514617,744	4230010,747
60I	514648,731	4230001,348
61I 62I	514697,594 514735,862	4229977,018 4229954,061
63I	514764,288	4229953,809
001	J 1 7 7 7 7 200	4229945,549

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
651	514834,271	4229943,599
66I	514863,301	4229937,060
67I	514889,025	4229917,050
68I	514930,940	4229895,010

RESOLUCION de 11 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda del Naranjo», en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba (VP 208/05).

Examinado el expediente de desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda del Naranjo», en el tramo que discurre por suelo urbano, en el término municipal de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Córdoba fueron clasificadas por Orden Ministerial de 12 de julio de 1967, siendo modificado el proyecto de clasificación por Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1973, en la que se adiciona la vía pecuaria que nos ocupa, con una anchura legal de 20,89 metros.

Segundo. Mediante Resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, de 29 de agosto de 2005, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de desafectación parcial de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. El tramo a desafectar discurre por suelo urbano. La superficie total a desafectar es de 21.026,07 metros cuadrados.

Cuarto. Instruido el procedimiento de desafectación de conformidad con los trámites preceptivos por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 158, de 19 de septiembre de 2005.

Quinto. A la propuesta de resolución se han presentado alegaciones, que serán objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la disposición adicional segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. A las alegaciones presentadas en el período de exposición pública procede su resolución en el sentido que sigue:

- 1. Don Angel Martín Cano, en representación de la entidad «Construcciones Marín-Hilinger, S.L.» formula en tiempo y forma escrito contenedor de alegaciones; de su examen se ha de concluir que la citada entidad no es propietaria colindante con la vía pecuaria en el tramo de la misma objeto de la presente desafectación al encontrarse la finca de su propiedad ubicada fuera de dicho tramo, con lo que no procede la valoración de las alegaciones.
- 2. Por su parte, la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba presenta en tiempo y forma escrito de alegaciones considerando principalmente que la Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1973 crea la Vereda del Naranjo y que ésta discurre por zonas verdes y calles de propiedad municipal, por propiedades de particulares resultantes de la aprobación de un Plan Parcial promovido por la Administración del Estado, e incluso por el cauce de un arroyo, ante lo que cabe realizar las siguientes afirmaciones:
- La Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1973 viene precedida, de conformidad con la normativa vigente en la fecha, de proyecto de modificación de clasificación de vías pecuarias, cuya memoria técnica fue suscrita por Perito Agrícola del Estado, por la que se propone y se aprueba la adición a la Clasificación de 1967 de la Vereda del Naranjo.
- Esta Orden Ministerial de Modificación de la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Córdoba aprueba la clasificación de las vías pecuarias en ese término municipal. Se trata de un acto administrativo declarativo de la existencia de la vía pecuaria que no resultó impugnado ni por el Ayuntamiento ni por los particulares que pudieran verse afectados, con lo que es un acto firme y consentido; y ello a pesar de que la fecha de la Orden Ministerial de aprobación de la Clasificación es posterior a la del Plan Parcial del Polígono Industrial Chinales mencionado por la Gerencia de Urbanismo de Córdoba, Plan del que se le ha solicitado información mediante escrito de 21 de febrero de 2006, con objeto de que la Gerencia fundamentara documentalmente sus alegaciones, sin que se haya obtenido contestación alguna al respecto aun transcurrido sobradamente el plazo previsto normativamente para ello, ni tampoco acreditación de la titularidad municipal de las porciones de terreno afectadas por la propuesta de desafectación.

Por lo expuesto cabe entender que no procede la estimación de las alegaciones formuladas por la Gerencia de Urbanismo de Córdoba por cuanto se dirigen contra el acto administrativo declarativo de la existencia misma de la vía pecuaria, resultando éste un acto firme y consentido, sin aportar documentación alguna acreditativa de la titularidad municipal de los terrenos afectados por la propuesta de resolución, y sin que la Gerencia de Urbanismo de Córdoba haya atendido tampoco la solicitud de documentación realizada por la Delegación Provincial de Medio Ambiente sobre el Plan Parcial Polígono Industrial Chinales, en el que la Gerencia fundamenta sus alegaciones y que esta Consejería de Medio Ambiente desconoce.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías

Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la propuesta de desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba.

RESUELVO

Aprobar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda del Naranjo», en el tramo que discurre por suelo urbano, con una longitud total de 1.006,74 metros, a su paso por el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, conforme a las coordenadas que se anexan.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2006, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFEC-TACION PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL NARANJO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CORDOBA, PROVINCIA DE CORDOBA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. VEREDA DEL NARANJO (T.m. de Córdoba)

Nº Punto	X(m)	Y(m)	Nº Punto	X(m)	Y(m)
11	344814,0555	4196104,3322	1D	344830,4711	4196126,4130
21	344770,8863	4196101,3334	2D	344776,3295	4196122,6520
			3D	344772,9062	4196124,8429
311	344761,6449	4196107,2482			
312	344756,1500	4196112,3681			
313	344752,8208	4196119,1005	4D	344766,7078	4196146,5231
4I	344748,1597	4196135,4038	5D	344749,5983	4196163,0870
5I	344739,2078	4196144,0704	6D	344725,0333	4196168,863
61	344722,2370	4196148,0609	7D	344704,8859	4196169,5950
7I	344697,5909	4196148,9564	8D	344692,7077	4196178,722
18	344677,1922	4196164,2454	9D	344676,7354	4196203,4258
91	344658,9589	4196192,4449	10D	344659,9673	4196231,866
101	344645,2960	4196215,6190	11 D	344639,2034	4196241,4112
111	344625,3385	4196224,7932	12D	344627,5561	4196258,0390
121	344614,1821	4196240,7207	13D	344610,2237	4196264,472
131	344603,0095	4196244,8677	14D	344580,5640	4196275,2914
141	344576,8730	4196254,4015	15D	344553,1068	4196275,2914
151	344547,3508	4196254,4015	16D	344521,7562	4196293,9883
16I	344508,0468	4196277,8416	17D	344489,5251	4196332,2035
171	344473,0423	4196319,3448	18D	344481,6995	4196343,0653
1811	344464,7502	4196330,8537			
1812	344461,6164	4196337,3149			
1813	344460,8559	4196344,4556	19D	344485,6387	4196402,1138
191	344464,3932	4196397,4830	20D	344471,3564	4196428,5186
20I	344455,8837	4196413,2152	21D	344427,3322	4196452,9603

Nº Punto	X(m)	Y(m)	Nº Punto	X(m)	Y(m)
211	344417,8574	4196434,3268	22D	344388,8664	4196470,7875
22I	344377,6915	4196452,9421	23D	344326,4118	4196521,8035
231	344309,0933	4196508,9765	24D	344317,3502	4196543,9048
241	344298,8880	4196533,8665	25D	344299,5751	4196569,5045
25I	344281,7436	4196558,5582	26D	344279,2456	4196607,2342
261	344258,9374	4196600,8847	27D	344273,4440	4196658,8863
27I	344253,4414	4196649,8161	28D	344256,5554	4196677,3972
281	344238,4919	4196666,2014	29D	344246,3450	4196703,7113
291	344229,1884	4196690,1790	30D	344226,2556	4196717,6101
301	344209,2233	4196703.9917	31D	344201,9442	4196777,8826
311	344182,9838	4196769,0444		-	

RESOLUCION de 11 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Guarromán», tramo I, que va desde el casco urbano de Baños de la Encina hasta el cruce con el camino del Cortijo de Salcedo, lugar asociado «Descansadero de la Nava», en el término municipal de Baños de la Encina, provincia de Jaén (VP 485/02).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de Guarromán», tramo primero, que va desde el casco urbano de Baños de la Encina hasta el cruce con el camino del cortijo de Salcedo, y de su lugar asociado «Descansadero de la Nava», en el término municipal de Baños de la Encina, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel de Guarromán», en el término municipal de Baños de la Encina, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 24 de marzo de 1972, y publicada en el BOE de fecha 18 de abril de 1972 y en el BOP de 24 de abril de 1972.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de septiembre de 2002, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de Guarromán», tramo primero, en el término municipal de Baños de la Encina, en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 2 de diciembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 249, de fecha 29 de octubre de 2002.

En dicho acto de deslinde se formulan alegaciones que serán convenientemente informadas en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 260, de fecha 12 de noviembre de 2003.

Quinto. A la proposición de deslinde se han presentado alegaciones, que se informarán en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Sexto. Consecuencia de la estimación de alguna de las alegaciones presentadas durante el período de exposición pública, se concedió un trámite de audiencia de 10 días a los interesados afectados por los cambios efectuados, habiéndose presentado en dicho plazo nuevas alegaciones que serán

oportunamente informadas en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de diciembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Guarromán», en el término municipal de Baños de la Encina, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 24 de marzo de 1972, y publicada en el BOE de fecha 18 de abril de 1972 y en el BOP de 24 de abril de 1972, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas en el acto de apeo por parte de don Bernardino Jiménez Mena, en representación de Hermanos Jiménez Mena, C.B., en las que manifiesta su disconformidad con la delimitación del Descansadero de la Nava, respecto de lo cual sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, acto administrativo ya firme, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

En este sentido, señalar que el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación, y el Proyecto de Deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo a los trámites legalmente establecidos, incluyéndose todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y límites de la vía pecuaria, y no aportando el interesado documentación que acredite lo manifestado, no procede estimar lo alegado.

Quinto. En el período de información pública se presentan las alegaciones siguientes:

En primer término, don Bernardino Jiménez Mena mantiene su desacuerdo con la ubicación del Descansadero, proponiendo una forma y su ubicación. A este respecto, habiendo contrastado la documentación presentada por el alegante con la documentación gráfica suministrada por la Gerencia Provincial de Catastro (actual y de mediados del siglo XX), y los fotogramas correspondientes al vuelo americano de 1956, se concluye que tanto la forma como la ubicación del Descansadero de la Nava propuesto en el apeo coinciden con la descripción que de éste se hace en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de Baños de la Encina y con los linderos